



CONTRATO DE REPRESENTACIÓN UNILATERAL

Entre la SOCIEDAD CHILENA DEL DERECHO DE AUTOR - SCD, con sede en Condell 346, Providencia Casilla, 51270, Chile, representada por su Director General, Santiago Schuster Vergara, en adelante denominada SCD por una parte;

Y la SOCIEDADE BRASILEIRA DE ADMINISTRAÇÃO E PROTEÇÃO DE DIREITOS INTELECTUAIS - SOCINPRO, Entidad Civil, Cultural y Mutualista, con sede en el Brasil, Av. Beira Mar, 406, grupo 1205, Castelo, Rio de Janeiro, RJ, 20021-060. Miembro de la CISAC bajo el número 189 y representada por su Director General, Dr. Jorge S. Costa, en adelante denominada SOCINPRO, se conviene lo siguiente:

ARTICULO 1ero.

- 1) SOCINPRO, por el presente contrato, otorga a SCD el derecho exclusivo de acordar licencias en el territorio de esta última tal como está especificado en el Art. 6to. para todas las ejecuciones públicas musicales, con o sin letras, protegidas según los términos de las leyes nacionales y las convenciones internacionales que existan actualmente o fueran promulgadas durante la vigencia del presente contrato, que forman o formarán el repertorio de SOCINPRO, tal como sus miembros le hayan dado la administración, de acuerdo con sus estatutos y reglamentos internos.
- 2) En el presente contrato, los términos "ejecución pública", significan toda ejecución hecha audible al público en el territorio de SCD por cualquier medio y de cualquier manera que sea, ya sean conocidos o por descubrir. En particular, comprende ejecuciones públicas dadas por: a) medios humanos, vocales o instrumentales; b) medios mecánicos, tales como discos fonográficos, radio receptores y de televisión, que provengan directamente de esas emisoras o que sean retransmitidos por esas emisoras.

ARTICULO 2do.

En virtud del derecho exclusivo de acordar licencias, como se dice en el Art. 1ero., SCD tiene el poder en su propio territorio, en la medida permitida por sus Estatutos y Reglamentos y por la legislación nacional e internacional, de: a) permitir o prohibir las ejecuciones públicas de obras del repertorio de SOCINPRO y acordar licencias autorizando esas ejecuciones; b) cobrar todos los derechos a pagar en virtud de esas licencias y recibir todas las sumas debidas a título de daños y perjuicios por las ejecuciones no autorizadas de dichas obras; c) iniciar y proseguir todas las actuaciones judiciales en cualquier fuero o jurisdicción; en especial formular denuncias policiales o en los Tribunales penales contra toda persona, firma, sociedad o autoridades administrativas que deban responder por ejecuciones no autorizadas de dichas obras; transigir, comprometer, remitir al arbitraje o someter a juicio todas esas acciones; d) realizar todos los actos necesarios para la protección del derecho de ejecución de esas obras.

ARTICULO 3ero.

- 1) SCD se compromete a ejercer en su propio territorio y en nombre de SOCINPRO, todos los derechos y recursos de que tratan los Artículos 1ero. y 2do. de la misma manera y en la misma medida que ella lo efectúa para sus propios miembros. En particular, SCD aplicará con relación a las obras del repertorio de SOCINPRO, las mismas tarifas, métodos y medios para la percepción y el reparto de los derechos como aquellos que ella aplica para las obras de su propio repertorio.
- 2) SOCINPRO se abstendrá, en la esfera de acción de SCD, de toda injerencia concerniente a la percepción y a la defensa de los derechos de ejecución de las obras de sus miembros, especialmente de prohibir la ejecución de una obra, de percibir derechos o de iniciar juicios.



ARTICULO 4to.

SOCINPRO proveerá a SCD, a su pedido, de todos los documentos necesarios para permitir a esta última ejercer en su nombre los derechos, acciones o recursos mencionados en los Artículos 1ero. y 2do.. Los gastos originados por la preparación y la certificación de esos documentos serán soportados por SOCINPRO.

ARTICULO 5to.

SOCINPRO pondrá a disposición de SCD todos los libros, documentos y otras informaciones relacionadas con las declaraciones de obras para la percepción y para la repartición de los derechos y a la verificación de programas que puedan ser necesarios para permitir a esta última controlar la administración de su repertorio.

ARTICULO 6to.

TERRITORIO: SCD ejercerá su mandato en el territorio de Chile.

ARTICULO 7mo.

REPARTICION DE LOS DERECHOS: SCD se compromete a hacer cuanto le sea posible para recoger los programas de todas las ejecuciones públicas dadas en su territorio y a utilizar estos programas como base fundamental del reparto del importe total neto de los derechos percibidos por estas ejecuciones con relación a las obras de SOCINPRO. No obstante SCD puede ajustar tales procedimientos a sus normas estatutarias relativas a índices económicos.

2) La afectación de las sumas correspondientes a las obras ejecutadas en el territorio de SCD a favor de SOCINPRO, se hará conforme al Artículo 3ero. y a las normas de reparto de SCD, teniendo en cuenta, no obstante, los apartados siguientes; a) cuando todos los derechohabientes de una obra son socios de SOCINPRO, el conjunto de los derechos correspondientes a esta obra (100%) se distribuirá a dicha sociedad; b) para una obra cuyos derechohabientes no son todos socios de SOCINPRO, pero de los cuales ninguno es socio de SCD, los derechos se distribuirán conforme a las fichas internacionales (es decir, las fichas o declaraciones equivalentes enviadas y aceptadas por las sociedades de las cuales son socios los derechohabientes); c) si se trata de fichas o declaraciones divergentes, SCD, puede distribuir los derechos conforme a sus normas, excepto el caso en que diversos derechohabientes reivindiquen una misma parte, la cual puede quedar bloqueada hasta que se llegue a un acuerdo con las sociedades interesadas; d) para una obra de la que por lo menos uno de los creadores originales, pertenezca a SCD, ésta podrá repartir la obra según propias normas; e) la parte de los derechos del editor de una obra de SOCINPRO o el conjunto de las partes sin importar el número de editores o de sub-editores de una obra, no excederá en ningún caso de la mitad (50%) del total de los derechos que correspondan a las obras; f) cuando la obra, en ausencia de fichas internacionales o de una documentación equivalente, no se identifique más que por el nombre del compositor y/o arreglador de obras de ejecución pública del socio de SOCINPRO, la totalidad de los derechos correspondientes a esta obra debe enviarse a la misma. SOCINPRO distribuirá a las distintas sociedades los respectivos derechos, informando a SCD, a sus efectos, de las partes que en el futuro deberá liquidar directamente a los destinatarios; g) los arreglos de obras de SOCINPRO, efectuados por miembros de SCD, previamente autorizados, tendrán una participación igual al que los socios de la SCD proporcionan a su sociedad de los derechos producidos.



ARTICULO 8vo.

- 1) SCD efectuará el pago de las sumas debidas a SOCINPRO de acuerdo con los Artículos precedentes a medida que haga los repartos a sus propios socios y por lo menos una vez al año.
- 2) Cada pago será acompañado de una liquidación de reparto que permita a SOCINPRO atribuir a cada derechohabiente interesado cualquiera sea su calidad y categoría, los derechos que le correspondan; de conformidad a los siguientes:
 - una para los derechos generales
 - una para radio y televisión
 - una para films

Las liquidaciones de derechos generales deberán contener: a) los nombres de los compositores por orden alfabético; b) para cada compositor, los títulos de las obras por orden alfabético; c) los derechohabientes; d) las participaciones correspondientes a SOCINPRO, los importes de los derechos en moneda chilena.

- 3) La liquidación correspondiente a films contendrá además el respectivo título.

ARTICULO 9no.

SCD podrá retener sobre las sumas correspondientes a la SOCINPRO solamente el porcentaje destinado a cubrir sus gastos de percepción y reparto, así como los impuestos exigidos por la ley con exclusión de toda otra retención, y de 10% del montante líquido a ser remitido a la SOCINPRO a título de deducción para propósitos sociales y culturales

ARTICULO 10mo.

SOCINPRO enviará a SCD una lista completa y detallada de los nombres y seudónimos de sus miembros, indicando el nombre real correspondiente a cada seudónimo y el CAE/IPI periódicamente, le remitirá en la misma forma listas suplementarias indicando las adiciones, las supresiones o cambios habidos en la lista principal.

ARTICULO 11mo.

SCD y SOCINPRO intercambiarán ejemplares de sus Estatutos y Reglamentos, informándose mutuamente sobre las rectificaciones que en ellos se produzcan.

ARTICULO 12mo.

- 1) Ninguna de las dos sociedades podrá aceptar como miembro a persona alguna, firma o sociedad que forme parte de la otra.
- 2) SCD no podrá aceptar comunicaciones directas de socios de SOCINPRO sin la previa conformidad de ésta o por su intermedio y/o su delegado, ni podrá comunicarse con socios de SOCINPRO. Toda consulta relativa a los repertorios de SOCINPRO o de otra naturaleza, deberá evacuarse por intermedio de SOCINPRO y/o su delegado;
- 3) SCD y SOCINPRO se comprometen a arreglar entre ellas en forma privada y en el más amplio espíritu de conciliación, todos los incidentes y todas las dificultades que pudieran surgir del hecho de la existencia de miembros comunes a las dos sociedades.



ARTICULO 13ero.

SOCINPRO podrá nombrar un representante ante SCD, con los correspondientes poderes para ejercer que le acrediten su función, y en su caso, facultades de cobro a favor de SOCINPRO. La elección de representante se someterá a la aprobación de SCD. En caso de rechazo éste debe ser motivado.

ARTICULO 14to.

El presente contrato entrará en vigencia el 1º de julio de 2002 hasta el 1º de junio de 2004, continuando su vigencia por tácita reconducción por períodos de un año, salvo denuncia por carta certificada, con anticipación de tres meses a la terminación de cada período en curso.

ARTICULO 15to.

JURISDICCION: En caso de divergencias en la interpretación o aplicación de alguna de las cláusulas de este contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Santiago, con renuncia a cualesquier otro fuero o jurisdicción.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, para cada una de las partes. Santiago,

06 MAIO 2003

Handwritten signature and stamp of the Director General of SCD. Below the signature, it says "POR SCD".

Handwritten signature and stamp of the representative for SOCINPRO. Below the signature, it says "POR SOCINPRO".

AUTORIZO LA FIRMA DE DON SANTIAGO SCHUSTER VERGARA, C. I. N° 5.897.960-0, DIRECTOR GENERAL DE SOCIEDAD CHILENA DEL DERECHO DE AUTOR, RUT N°71.387.800-6. - SANTIAGO, 21 DE ABRIL DE 2.003. -/ema

VISTO EN ESTE CONSULADO GENERAL DE CHILE
Rio de Janeiro, 13 de Mayo de 2003.



Handwritten signature and stamp of Sergio Verdugo Nieto, Consul General.



N.º de Orden	433
N.º de Arancel	4/11
Derechos US\$	5.00
10% Dif.	0.50
Total US\$	5.50
Cobrado R\$	16,50

10º Ofício de Notas.
Av. Erasmo Braga nº 255, Li A-Centro. Reconheço, por semelhança, a firma de: JORGE DE SOUZA COSTA
Rio de Janeiro - RJ, 06/05/2003. Conf. por:
Em testemunho da Verdade.

Roberto Dias do Amaral - CTPS 42209 - Autorizado
Tabelião Cláudio Antonio Martins de Souza

